

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Mayo de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 170.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en lugar del artículo 103 de la Instruccion de 1843 para el régimen de las Aduanas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de Abril último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue:

„ Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de los expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á noventa pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música, que se encontraron en un reconocimiento practicado en la Aduana de Málaga, y que no fueron declarados por su dueño al tiempo de despachar otros artículos; y el segundo acerca del adeudo en el mismo punto de veinte y cuatro pañuelos de hilo bordados á mano, pero que fueron declarados como de algodón; y considerando:

1.º Que el artículo 103 de la Instruccion de Aduanas de 1843 se refiere en general á las diferencias que se hallen al tiempo de practicar los reconocimientos en los géneros lícitos, en contraposicion al artículo 110, que trata de los efectos prohibidos, modificado en parte por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la orden de la Direccion general de Aduanas de 10 de Octubre de 1846, declarando corresponde imponer el comiso de los géneros de permitida entrada que resulten ser de distinta naturaleza que los declarados, contiene una interpretacion del artículo 103 de la Instruccion; cuya interpretacion, ademas de no haber sido aprobada por S. M., hace á dichos géneros de igual condicion á la establecida para los prohibidos por Real orden de 12 de Marzo último, lo que no es posible atendida la diferente naturaleza de cada caso.

3.º Que por otra Real orden de 20 de Julio de 1847 se derogó el segundo párrafo del mencionado artículo 103, en cuanto á las diferencias de menos en cantidad que exceda de 5 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América.

Y 4.º Que ni en la Instruccion ni en otra orden alguna posterior se trata de lo que deberá practicarse cuando en los reconocimientos de las Aduanas se hallen, ademas de los efectos declarados de conformidad con los certificados consulares, otros de lícito comercio, se ha servido mandar S. M., con el fin de evitar toda clase de dudas y consultas, que en lugar del artículo 103 de la Instruccion de 1843, para el régimen de las Aduanas y demas órdenes que á él se refieren, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Si al tiempo de reconocer y cotejar los géneros con las declaraciones de los interesados, se encontrase en aquellos una diferencia de mas ó de menos que no exceda de un 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, entre los derechos que habrian de pagar, con arreglo al arancel y órdenes, los efectos declarados y los correspondientes á los que se hallen en los reconocimientos, cualesquiera que sean su número, sus clases, géneros ó especies, pero siempre de lícito comercio, se despacharán con sujecion á lo que resulte de dichos reconocimientos.

2.ª Si el exceso entre lo hallado y lo declarado fuese de 5 á 10 por 100 en los efectos procedentes de Europa, y de 9 á 12 por 100 en los de América y Asia, se impondrá á los interesados una multa de 6 por 100, sirviendo de tipo el valor que tuviesen en la plaza los artículos en que se hubiere encontrado el exceso.

3.ª Si fuere mayor del 10 ó 12 por 100 respectivamente, se duplicará la multa. Todas ellas se exigirán por la primera vez; serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso de los géneros hallados demas.

4.ª Si las diferencias fueren por encontrarse géneros de menos, en cantidad tal que los dere-

chos que habrían adeudado excediesen de 4 por 100 en el comercio extranjero; y de 8 por 100 en el de América y Asia, á los correspondientes á los que se reconocieron, se exigirán, en vez de multa, los derechos de la totalidad de la partida, como si estuviesen completas las mercancías, excepto los casos en que por circunstancias particulares, y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar, con atestados de los Cónsules españoles, en el término que la Administracion les prefije, que quedó sin embarcar alguna parte, ó que se embarcó un género por otro.

Y 5.^a Las multas y comiso anteriormente indicados se aplicarán tambien cuando las diferencias se hallen entre las notas que presentan los cargadores á los Cónsules y las declaraciones de los dueños ó consignatarios para los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento." Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 3 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Siendo necesario construir gran número de libros de diferentes clases para el registro de hipotecas de las Contadurías de esta provincia; se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio, se presenten el día 19 del corriente y hora de las doce de la mañana en esta Administracion en donde podrán enterarse de los precios y demas condiciones á que deberán sujetarse. Valladolid 9 de Mayo de 1850. = Leandro Villar.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y termi-

nantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1850. = Agustin de Castro. = El Comisario de Guerra honorario Secretario, José Ochoa.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 13 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.^o de Mayo de 1850. = Joaquin Rendon. = Ramon Guerra Seijas, Secretario.

Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Día 20 de Junio próximo de once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras en los términos de Oteruelo y Vega de Rioponce, que perteneció á la Encomienda de Leon y Mayorga, consta de 27 pedazos de segunda y tercera calidad que hacen en junto 36 fanegas 246 estadales: vale en renta anualmente 13 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial, 5,689 rs., y por la capitalizacion que ha practicado esta Dependencia 11,700 rs. porque se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1851, pero el comprador solo respetará el primer año, se declara esta venta de menor cuantía.

El mismo dia de once y media á doce de su mañana de cuarto en cuarto de hora.

Tres heredades de tierras, eras y viñas que en los términos de Rioponce y Villanueva de la Condesa perteneció á la Encomienda de Villela, cuya cabida, renta que anualmente producen y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas, á continuacion se expresan:

Número de Quiñones.	SU CABIDA.						RENTA ANUAL.				TASACION.		CAPITALIZACION.		
	TIERRAS.				VIÑAS.										
	Pedazos.	Fanegas.	Celemi-nes.	Estada-les.	Pedazos.	Cepas.	Fanegas.	Celemi-nes.	Cuarti-llos.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1.º...	51	176	3	9	»	»	81	»	»	»	»	40805..	11	63180..	»
2.º...	17	28	»	251	5	1078	16	»	»	»	»	7834..	»	12480..	»
3.º...	7	10	»	357	»	»	»	»	»	94	»	2700..	»	2820..	»
3.º...	75	215	3	217	5	1078	97	»	»	94	»	51339..	11	78480..	»

No consta tengan cargas y en cuanto á sus arrendamientos los del 1.º y 3.º quiñon no le tienen de compromiso, y el del 2.º vence en 1.º de Setiembre de 1851, si bien el comprador no está obligado á respetar mas que el primer año. Se declara de mayor cuantía la venta del primer quiñon y de menor los restantes.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados, ó á la villa y Corte de Madrid, ó á las Salas Consistoriales de esta Ciudad en donde se subasta el quiñon de mayor cuantía, y los de menor en ésta y en la Cabeza de partido judicial del pueblo donde radican las fincas. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian á todo el que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado. El importe de los remates será satisfecho en los terminos y plazos que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1847. Valladolid 8 de Mayo de 1850. = Eduardo Codevilla.

Administración principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

Por disposicion de la Direccion general de 1.º del corriente, se sacan á pública subasta los granos existentes en los Almacenes de esta Capital y sus Subalternas, procedentes de rentas, foros y otros conceptos pertenecientes al ramo, en el dia 15 del mismo de once á una de su mañana, debiendo tener efecto en la Capital, ante su Administrador principal, Inspectores 1.º y 2.º y Oficial 1.º en concepto de Secretario, por todos en general, y en las Cabezas de Partido en las Casas Consistoriales por los existentes en cada una, ante los Señores Alcaldes Constitucionales, Procuradores Síndicos, Administradores de Rentas y de Fincas, con los respectivos Secretarios de Ayuntamiento, siendo el número de fanegas en cada punto las siguientes:

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.			TOTAL.		
	Fanegas.	Cel.s	Qllos.												
En la principal.	»	»	»	»	»	»	3	3	»	212	3	2½	215	6	2½
En Medina.	2326	8	»	478	9	»	26	3	»	16	1	½	2847	9	½
En Olmedo.	536	7	2	»	»	»	32	5	»	4	9	2	573	10	»
En Peñafiel.	»	»	»	22	»	»	25	»	»	1	»	»	48	»	»
En Tordesillas.	2214	11	2½	105	7	1	»	»	»	22	3	1½	2342	10	1
En Villalon	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»
													6038	»	»

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, asi como en los demas que ingresen en los mencionados Almacenes hasta el momento del remate, concurrirán á dichos sitios en el dia y horas marcadas, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, testimonios de precios y muestras de dichos granos. Valladolid 6 de Mayo de 1850. = Eduardo Codevilla.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se saca á público remate el arriendo de pastos del prado de Carre-Evan y Rio, perteneciente á los Propios. Dichos pastos han sido tasados por peritos en la cantidad de 15,500 rs., bajo cuyo tipo se admitirá postura en el acto del referido remate, que tendrá efecto el dia 9 de Junio próximo en la Sala Capitular de dicha villa. Lo que se hace notorio para el debido conocimiento y á fin de que los que gusten interesarse en el mismo puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto el expediente al efecto instruido. Siete Iglesias Mayo 1.º de 1850. = El Alcalde constitucional, Juan Martin. = P. A. D. A., Francisco Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

En el dia 26 de Mayo del corriente año de diez á doce de su mañana, y con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta en esta villa y su Casa Consistorial varias fanegas de tierra, sitas en término de la misma, pertenecientes al Comun de vecinos de ella, hasta cubrir la cantidad de veinte mil reales á fin de construir con su importe una nueva Casa Capitular. La persona que guste interesarse en su compra podrá enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Escribanía numeraria de esta villa. Mota del Marqués Abril 26 de 1850. = El Presidente del Ayuntamiento, Gerónimo Fernandez. = El Escribano, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se va á construir una nueva Casa Consistorial en esta villa para lo cual se halla formado el oportuno expediente. La persona que guste interesarse en la obra de ella, puede acudir á la Escribanía numeraria de la misma á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto. El remate se celebrará el 2 de Junio del corriente año de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular de esta villa. Mota del Marqués Abril 26 de 1850. = El Presidente del Ayuntamiento, Gerónimo Fernandez. = El Escribano Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Con la competente aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos para invernía de ganado lanar de los prados titulados Juncal, Vega y Gallarita con los de un trozo de pinar titulado Pimpollada del camino arado, pertenecientes al patrimonio Municipal de este pueblo, los cuales se hallan tasados en venta en 5,330 rs. y en renta en 800 rs. La persona que guste interesarse en dicho arriendo concurrirá al mismo pueblo y su Casa Consistorial el dia 5 del próximo mes de Junio á la hora de once á doce de su mañana que será su remate conforme al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo pueblo para los que gusten enterarse. Se advierte que en el mismo acto se hace arriendo del pasto de la campiña del mismo término, pertenecientes á sus vecinos, y que todo unido es capaz de sostener el número de 800 cabezas. Matilla Mayo 5 de 1850. = El Alcalde, Felipe Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villalbarba, en el partido de la Mota del Marqués: los aspirantes presentarán sus memoriales al Presidente de Ayuntamiento en el término de un mes desde el dia en que se publique en dicho Boletín: el salario se paga por los vecinos adelantado en el mes de Setiembre, y pasado dicho término se proveerá por el Cuerpo Municipal. Villalbarba y Abril 10 de 1850. = P. A. D. S. A. C., el Teniente, Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose el pueblo de Cojeces de Iscar, partido de Olmedo, sin Cirujano, se invita á los facultativos que gusten pretender dicha plaza se le contribuirá con dos mil setecientos reales anuales pagados por los vecinos por trimestres ó por año, segun se convengan, y por separado los partos y golpes de mano airada: se admiten solicitudes hasta el dia 26 del presente mes de Mayo en cuyo dia se proveerá.

PLAZA AL DERECHO.

CONTINUACION DE DIOS LO QUIERE.

Obra escrita por el *Vizconde d' Arlincourt*, y traducida de la tercera edicion francesa, por *M. M. F.*

PROSPECTO.

La reputacion europea del autor del interesante folleto político que hoy anunciamos á nuestros compatriotas, nos evita el trabajo de descender á elogios que en nada contribuirían al brillo de su nombre. Esplanacion de la idea que ha dictado el *Dios lo quiere*, nos lisonjamos que el nuevo opúsculo; PLAZA AL DERECHO!! no merecerá al público inteligente menor interés que el que no ha mucho escitó, como en toda Europa, *Dios lo quiere*. Hé aquí porque, en vista de la aceptacion que ha merecido en Francia, nos hemos decidido á ofrecer al público la traduccion del nuevo trabajo del vizconde d' Arlincourt, seguros de que no se le negará en nuestra patria el aprecio que merecen sus talentos y sus nobles esfuerzos en favor de la causa del orden.

Este famoso folleto, que consta de 100 páginas en 4.º, de impresion compacta y clara, se halla de venta en esta Ciudad á 4 rs. en la Librería de Felix Mateo, calle de Orates.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Mayo de 1850.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El parte que á continuacion se leerá, explica detalladamente la solemne inauguracion de la Carretera desde esta Ciudad á Calatuyud comenzada á fines del último siglo. Necesitaba Castilla este camino y lo tendrá y muy pronto; tan pronto como se concluyó el de Zaragoza á Tudela, y tan pronto como se hace cuanto el bien público demanda, cuando se quiere con buena voluntad. Dispuesto está todo lo que la provincia ha de prestar para los trabajos y, lo mismo aquí que en Aragon, puede que esten concluidos antes aun de llegar el término contratado. Los esfuerzos combinados del valiente General Don Manuel de la Concha, de los Diputados á Córtes por la provincia, del Ayuntamiento de la Capital y Tudela de Duero, y el celo con que la Diputacion provincial se condujo, abren para Castilla una fecundísima fuente de riqueza que no podía desatender la REINA de España tan solícita siempre de nuestro bien estar. Valladolid 7 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. = Distrito de Valladolid. = Al Ilustrísimo Señor Director general de Obras públicas digo con fecha de ayer lo que sigue:

„ Illmo. Señor: En el dia de ayer se inauguraron los trabajos de la Carretera de gran comunicacion transversal entre esta Capital y Calatayud, de un modo tan solemne, que no puedo prescindir de dar á V. I. un parte detallado de un acto que ha de ejercer la mayor influencia en los habitantes de esta Provincia, y que deberá servir de noble estímulo para las demas que han de concurrir á la realizacion de tan importante línea de comunicacion.

No necesito encarecer su absoluta necesidad. Entre las feraces provincias de Castilla, que tienen detras de sí á las de Galicia y Asturias, y las no menos ricas de Aragon y la industriosa Cataluña, no hay medio directo de comunicacion. Increíble parece que sea hoy necesario desde Zaragoza remontar el Canal hasta Tudela, continuar á Logroño y venir por Burgos, describiendo próximamente un semicírculo para llegar á Valladolid. Tal y tan considerable es este rodeo, que apenas hay comercio entre unas y otras provincias, y por consiguiente, con decir que la nueva línea va á ser el diámetro de aquel arco y á poner en comunicacion directa á provincias cuyos productos se prestan mas que otros algunos á un cambio mútuo, se concibe ya la importancia de la nueva Carretera, y el entusiasmo con que se da principio á su construccion.

El Señor Gobernador y la Diputacion de esta Provincia no han omitido medio alguno para ser los

primeros en secundar las benéficas miras del Gobierno de S. M., y entre otras circunstancias, la de tener hoy en esta Capital á un Infante de España, les movió á rogarle que por sí mismo inaugurase una obra tan deseada, estendiendo así la noticia de su pronta realizacion. Aceptada por S. A. el Serenísimo Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio la súplica de aquellas Autoridades, tuvo el honor de ser el encargado de dirigir tan solemne acto, y debo hacer á V. I. una descripcion sencilla de él.

A 1,100 varas de la puerta de Tudela, hasta cuyo punto se estiende casi horizontalmente la llanura en que está situada esta Capital sobre el Pisuerga, se elava una línea de colinas paralelas al rio, y desde cuyas cimas se forma otra llanura ó páramo que se estiende considerablemente. Son, pues, las colinas realmente un escalon entre dos llanuras; elevada la una sobre la otra 60 pies, y la nueva carretera corta este escalon perpendicularmente, resultando dos ángulos salientes en la parte superior, que fueron los que elegí para el acto de la inauguracion.

Dominando el valle del Pisuerga desde Dueñas hasta Tordesillas en la estension de diez leguas, y teniendo á sus pies la ciudad de Valladolid, aquel punto presentaba el golpe de vista mas extenso y pintoresco que puede ofrecerse en este país. El Señor Gobernador no puso limite á la comision que me confié, y así dispuse construir un gran pabellon. Su planta era un octógono inscrito en un círculo de 68 pies de diámetro. Sus frentes estaban formados cada uno por tres arcos de medio punto, cuyas pilas y senos estaban cubiertos de verdura; la parte circular formaba el vano para dar luz al interior, y en la rectangular estaba figurado un enverjado entretegido ligeramente con ramas. Ocho columnas de 18 pies de altura se elevaban interiormente á 15 pies de distancia, formando otro octógono menor de 38 pies de diámetro. El techo de la corona comprendida entre estos dos poligonos, era horizontal y de 12 pies de altura, tambien entretegido de verdura, y formaba una galería para el paseo de los concurrentes. Las ocho columnas que constituian el octógono interior sostenian una bóveda terminada por una linterna de 7 pies, y el todo exteriormente por una asta con la bandera nacional. Este gran pabellon, profusamente adornado de flores, y cuya vista era agradable, fue construido en cuatro dias. A su frente cerqué con barreras un rectángulo de 100 varas de base por 400 de longitud, á cuyo alrededor pudiera situarse todo el pueblo, y en el interior y en sitio conveniente se colocaron 600 sillas para las Señoras y otras personas de la Ciudad.

A las doce y media estaban reunidos en el pabellon todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, que fueron convidadas oficialmente para este acto, y antes de la una la batería establecida en la otra colina contigua á la del pabellon anunció la llegada de S. A. R., que fué recibido con todos los honores de ordenanza. Despues de un corto descanso

